

RESOLUCION No. 96.1.1.1. 1862

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANONIMA otorgada ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito el 10 de junio de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía SERVICIOS Y COMERCIO PETROLEROS SERCOMPETROL SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito,

5 JUL. 1996

Beatriz García Banderas

MA/Mag.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Es fiel copia de los documentos
que reposan en los Archivos de
la Superintendencia de Compañias
Quito, a 30 AGO 1996

SECRETARIO GENERAL

Con esta fecha que se inscriba la presente Resolución bajo el No. 1919 del Registro Mercantil, tomo 123, se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y el Decreto 11 de 1975, publicado en el Registro Oficial 578 del 29 de mayo de 1975.

Quito, 17 de julio de 1996

EL REGISTRADOR

Dr. Jairo César Landa M.